Que, de la revisión y análisis efectuado en los documentos que obran en el expediente, se des prende que don David Delgado Ulana adquirió e. dominio del predio rústico "Bomboca y Chunchuquillo" de la Iglesia de Colosay, con fecha 07 de abril de 1971, según consta de la Escritura Pública extendida ante el Notario don José Manue. Rocha, quien anotó preventivamente su dominio en el Tomo 13, Forio 29, Asiento 62 de Diario;

Que, por Auto del Juzgado de Primera Insulacia de la Providencia de Cutervo, se declaró como herederos legitimos de don David Delgado Olano a su señora esposa doña Carmela Berrios de Delgado y a sus hijas Mery Melva Georgina Delgado de Guerrero e Hilda Flor Delgado Berrios, quienes por Escritura Pública de fecha 1º de abril de 1948 celebrada ante el Notario Rosendo Fernández, adjudicaron a favor de su señora madre doña Rosa Carmeia Berrios viuda de Deigado, las partes que obtuvieron en virtud a la división y partición de bienes del predio "Bomboca y Chunchuquillo", inscribiendo ésta última su dominio en forma preventiva en el Tomo 82, Folio 437, Partida XCIII de los Registros Públicos de Cajamar-

Que, del Acta de Inspección Ocular y de los Informes Técnicos y Legal pertinentes, se desprende que el mencionado predio, se encuentra totalmente ocupado por 280 posesionarios de hecho y que su propietaria doña Rosa Carmela Berríos viuda de Deigado, no conduce extensión alguna ni existen bienes susceptibles a valorización;

Que, el plano perimétrico levantado por personal técnico de Catastro Rural, se determina que el área total del predio "Bomboca y Chunchuqui. llo" es de 6,074 Has. 5,000 m2., y que, del Estudio de clasificación de suelos según su capacidad de Uso Mayor, resulta que 1,220 Has. 7,320 m2., son tierras de aptitud agropecuaria( 3,082 Has. 2,600 m2., lo constituyen tierras de protección, 1,664 Has. 8,080 m2., son tierras de apttiud forestal y que 106 Has. 7,000 m2., corresponden a tierras destinadas a caminos y otros usos;

Que, el Artículo 30º del Decreto Ley 22175 dispone que el uso agropecuario queda restringido exclusivamente a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y que las de aptitud forestal, se regirán por la legislación sobre la materia; por otro lado, el Artículo 1º del Decreto Ley 21147 "Ley de Forestal y de Fauna Silvestre", establece que los recursos forestales y de fauna silvestre son de dominio público; por lo que resulta innecesaria la incorporación de las tierras con aptitud forestal al dominio del Estado por tener esa calidad; debiendo en consecuencia, excluirse del presente procedimiento dichas tierras;

Que, la Oficina Agraria de Jaén de la Región Agraria XI-Cajamarca, ha seguido el procedimiento de Declaración de Dominio del Estado para incorporar a favor del mismo, el predio rústico "Bomboca y Chunchuquillo", en lugar de declarar la extención de dominio por cuanto, existe un Título de Propiedad que no ha sido otorgado por el Estado y cuyo propietario no ejerce la posesión inmediata del predio; pero que, teniendo ambas acciones procedimientos similares, debe entenderse este, como extinción de dominio y proseguirse con los trámites pertinentes;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

#### SE RESUELVE:

Artículo 19- Aprobar el procedimiento seguido por la Región Agraria XI-Cajamarca, entendiéndose el mismo, como extinción de dominio del predio rústico denominado "Bomboca y Chunchuquillo", ubicado en el distrito de Colasay, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo 2º- Declarar extinguido el dominio del predio rústico "Bomboca y Chunchuquilio" e incorporar al dominio del Estado 1,327 Has. 4,320 m2., (Un Mil Trescientos Veintisiete Hectáreas Cuatro Mil Trescientos Veinte Metros Cuadrados)

de dicho predio.

Artículo 3º- La Dirección de la Región Agraria XI-Cajamarca, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del referido predio a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asen. tamiento Rural, en los Registros de la Propiedad Inmueble de Cajamarca.

Artículo 4º- Disponer que la Dirección de la Región Agraria XI-Cajamarca, cumplido que sea lo dispuesto en el Artículo precedente, otorgue conforme a Ley, los Contratos de Adjudicación a favor de los ocupantes del mencionado predio, sobre las áreas que hayan incorporado a la actividad agropecuaria.

Articulo 5º- Notificar la presente Resolución

con arregio a Ley.

Registrese y comuniquese. JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura. •

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00338-84-AG/DGRAAR

Lima, 12 de junio de 1984.

#### VISTOS:

Los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN JOAQUIN", de 5 hectáreas 8,533 metros cuadrados; "CABALLO SURU-NA", de 1 hectárea 6,007 metros cuadrados; "ULL-PAYACO", de 3 hectáreas 7,770 metros cuadrados; "LA ESTRELLA", de 9 hectáreas 6,326 metros cuadrados y "CAPIRONA", de 3 hectáreas 6,984 metros cuadrados de extensión superficial, ubicados en el distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; y.

### CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales números 1182-AG, 594, 4516, 1431-70-AG y 2516, de fechas 24 de setiembre de 1968, 19 de febrero de 1953, 31 de agosto de 1962, 21 de mayo de 1970 y 08 de octubre de 1956, se otorgaron a favor de PEDRO PE-REZ PINEDO, MARCELINO RAMIREZ VAS-QUEZ, CELESTINA SAAVEDRA VIUDA DE SAA-VEDRA, MANUEL AMASIFUEN SHUPINGAHUA y FLOR DE MARIA PEREZ MURRIETA, los Titulos de Propiedad números 24819-A, 8627, 16235-A, 25509-RAAR-141 y 11444 sobre los predios rústicos "SAN JOAQUIN", "CABALLO SURUNA", "ULLPAYACO", "LA ESTRELLA" y "CAPIRONA" con las extensiones antes señaladas, ubicadas anteriormente en el distrito de Tarapoto; actualmente según la nueva Demarcación Política del departamento, los indicados predios se encuentran comprendidos en la jurisdicción del distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales números 0507-83-AG-DR-XIII-SM, 0508-83-AG-DR-XIII-SM, 0509-83-AG-DR-XIII-SM, 0510-83-AG-DR-XIII-SM, 0510-83-AG-DR-XIII-SM y 0511-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 02 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de los Titulos de Propiedad de los predios rústicos mencionaos en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de abril de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoria Jurídica del Ramo;

## SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN JOAQUIN" de 5 Hás. 8,533 m2. (Cinco hectáreas, ocho mil quinientos treintitres metros cuadrados); "CABALLO SURUNA", de 1 Há. 6,007 m2. (Una hectárea, seis mil siete metros cuadrados); "ULLPAYACO", de 3 Hás. 7,770 m2. (Tres hectáreas, siete mil setecientos setenta metros cuadrados); "LA ESTRELLA", de 9 Hás. 6,326 m2. (Nueve rectáreas, seis mil trescientos veintiséis metros cuadrados) y "CAPIRONA", de 3 Hás. 6,984 m2. (Tres hectáreas, seis mil novecientos ochenticuatro metros cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SAN JOAQUIN" "CABALLO SURUNA", "ULLPAYACO", "LA ESTRELLA" y "CAPIRONA", con las extensiones y ubicación señaladas en el artículo precedente.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registos Públicos de San Martín.

Registrese y comuniquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

# RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00339-84-AG/DGRAAR

Lima, 12 de junio de 1984

Vistos: Los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Agua Cenizo" de 4 Has. 9,178 m²., "Despensa de Achupa" de 4 Has. 8,712 m²., "Achupa" de 4 Has. 4,299 m²., "Paraíso" de 15 Has. 0.333 m². y "Ullpayaco" de 5 Has. 3,040 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; y.

## CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 450, 2043, 2797, 1292 y 274 de fechas 12 de febrero de 1963, 19 de junio de 1964, 10 de noviembre de 1956, 1º de julio de 1952 y 29 de enero de 1963, se otorgaron a favor de Antonieta Navarro Silva, María Sofía Gatica Armas, Wilfredo Salas Saavedra, Juan José Ramírez Vásquez y Victoria Saavedra Armas Vda. de Torres los Títulos de Propiedad Nos. 16638-A, 19398, 11579, 8133 y 16592-A sobre los predios rústicos "Agua Cenizo", "Despensa de Achupa", "Achupa", "Paraíso" "y "Ullpayaco" con las extensiones antes señajadas, ubicados anteriormente en el distrito de Tarapoto; actualmente según la nueva Demarcación Política del departamento, los indicados predios se encuentran comprendidos en la jurisdicción del distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0512-83-AG-DR-XIII-SM, 0513-83-AG-DR-XIII-SM, 0514-83-83-AG-DR-XIII-SM, 0515-83-AG-DR-XIII-SM y 0516-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 2 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 4 de abril de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;